



Acuerdo No. CG/061/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Dictamen y resolución publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de mayo del mismo año.
- III.** En la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Dictamen y resolución publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de mayo del mismo año.
- IV.** En la 13ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/030/12, por medio del cual aprobó el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio del mismo año.
- V.** En la 5ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 30 de mayo de 2012, se aprobó el Acuerdo No. CG/041/12, relativo al registro por sustitución de candidato a Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



- VI.** En la Sesión Especial celebrada el día domingo 8 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizó el correspondiente Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección de Diputados locales, determinando y dando a conocer el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político o Coalición en todo el Estado, para efectos de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del H. Congreso del Estado.
- VII.** El cómputo Distrital de la elección de Diputado realizado por el Consejo Electoral Distrital XIII fue impugnado a través del Juicio de Inconformidad, formándose el expediente JII/JI/10/11-2012, cuya sentencia fue dictada con fecha 16 de agosto de 2012 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, la cual no fue recurrida en segunda instancia, por lo que quedó firme.
- VIII.** El cómputo Distrital de la elección de Diputado realizado por el Consejo Electoral Distrital X fue impugnado a través del Juicio de Inconformidad formándose el expediente J1/JI/10/PAN/11-2012, cuya sentencia fue dictada con fecha 19 de agosto de 2012 por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, resolución que fue recurrida mediante el Recurso de Reconsideración, resolviendo en Toca SAE/RR/PAN/06/2012 la Sala Administrativa Erigida en Sala Electoral del Poder Judicial del Estado con fecha 5 de septiembre de 2012.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracciones II, IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I y III, 3, 4, 22, 23, 24, 25, 30 fracción I, 31, 41, 43, 70 fracciones I, IV y V, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 128, 131, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones XV, XVI, XVII y XXIX, 180 fracciones XVI y XVII, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 241, 242 fracción III, 262, 263, 265, 266, 267 fracción II, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 436 fracción I, 437, 438 fracción I y 440 al 449 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37 y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás conferidas por el citado Código; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155 y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** El Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 25 y 30 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados asignados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, y debe renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III.** Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada: “Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales”, dentro de la que se comprende lo relativo al cómputo total de la votación en el Estado de la elección de Diputados y la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, así como la expedición de las constancias de asignación respectivas, en la forma y términos previstos por la propia ley; de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción III en



relación con los artículos 178 fracción XVI, 436 fracción I, 437 y 438 fracción I y 440 a 449 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** Los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; y de los artículos 4, 70 fracción IV, 72, 110, y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la autoridad electoral competente, y deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
- V.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 441 a 449 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, todo Partido Político o Coalición que, habiendo obtenido el registro de sus correspondientes listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación proporcional en la forma y términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales aplicables, alcance por lo menos el 3% del total de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por dicho principio, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en sus respectivas listas, para lo cual se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura que, teniendo como base para su desarrollo la Votación Estatal Emitida, definida como el resultado de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los Partidos Políticos que no alcanzaron el referido 3% y los votos nulos; dicha fórmula estará integrada por un Cociente natural, que es el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones de representación proporcional; y Resto Mayor de Votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político y Coalición, y que se utilizará cuando aún hubieren diputaciones por distribuir una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. Cabe mencionar, que una vez desarrollada la fórmula de proporcionalidad pura, cuyos elementos de integración fueron descritos en líneas anteriores, lo procedente es determinar las diputaciones que se le asignará a cada Partido Político o Coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y si después de aplicarse el mencionado cociente quedaran diputaciones por repartir, estas se distribuirán por resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos o Coaliciones en la asignación de diputaciones. Previéndose, asimismo, como límites en la referida asignación, el que ningún Partido Político o Coalición podrá contar con más de veintiún diputados por ambos principios, y que en ningún caso un Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, con excepción del Partido Político o Coalición que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, y se establece finalmente que, para el caso de que algún Partido Político o Coalición se ubique en el o los límites señalados anteriormente, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional que resulte necesario, hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose dichas diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos o Coaliciones que no se ubiquen en estos supuestos. Las diputaciones por Representación Proporcional que resten después de asignar las que correspondan al Partido Político o Coalición que se halle en los supuestos de dichos límites constitucionales, se adjudicarán a los demás Partidos o Coaliciones con derecho a ello en proporción





directa a su Votación Estatal Efectiva en la forma y términos descritos en el numeral 448 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.




- VI.** De conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 178 fracciones XVI y XVII, 436 fracción I, 438 fracción I y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra legalmente facultado para efectuar el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político o Coalición en todo el Estado con respecto a dicha elección, realizar la asignación de Diputados del H. Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para efectos de integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, en una sesión que se debe celebrar a más tardar el día quince de septiembre del año de la elección y otorgar las respectivas constancias de asignación, y es además el encargado de informar a dicho Congreso lo relativo al otorgamiento de las referidas constancias, así como de los medios de impugnación interpuestos.
- VII.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 fracciones XVI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones dentro de las que se encuentran, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, el citado Código y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 181 fracciones I, XI, XX y XXV del referido Código y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, debiendo proveer lo necesario para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- VIII.** Como se menciona en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la atribución conferida por los artículos 136 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y después de haber verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del citado Código, así como en el Instructivo para la integración de Coaliciones expedido mediante Acuerdo No. CG/013/12 al efecto por el Consejo General en la 5ta Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo del presente año, necesarios para la procedencia de su registro, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, las cuales presentaron sus respectivas plataformas electorales, ordenándose por tal motivo su inscripción en el Libro de registro respectivo, así como la publicación de dicha Resolución en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, el Consejo General aprobó modificar el Dictamen y Resolución del Convenio de la Coalición “Compromiso por Campeche”, tal y como se asentó en el antecedente III del presente documento.



- IX.** Asimismo, como se señala en el punto IV del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 154 fracción I, 178 fracciones XV y XXIX, 267 fracción II, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con lo previsto en los Lineamientos expedidos al efecto, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, y las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al momento de solicitar el registro de sus listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar mediante el Acuerdo No. CG/030/12, el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por dichos Partidos Políticos y Coaliciones, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y las Coaliciones que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales. Asimismo en una posterior sesión fue aprobado el Acuerdo No. CG/041/12, relativo al registro por sustitución de candidato a Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, como se expuso en el punto V del apartado de antecedentes de este documento.
- X.** Como se advierte en el punto VI del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión celebrada el domingo 8 de julio de 2012, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 436 a 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, realizó el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados locales, sumando para ello los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por cada uno de los 21 Consejos Electorales del Instituto en sus respectivas sesiones de cómputo efectuadas en términos de lo previsto por los artículos 422 y 423 del citado Código, dando a conocer el cómputo total de la votación en el Estado respecto a dicha elección, y determinando asimismo el porcentaje de votación obtenido en la circunscripción plurinominal por cada Partido o Coalición contendiente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, lo cual serviría de base para que este Consejo General en uso de las facultades derivadas de los artículos 178 fracción XVI y 440 del mismo Código, proceda a la asignación de diputados al H. Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, siendo dichos porcentajes los siguientes:



PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON NUMERO)	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN
	114,400	CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS	30.95
	169,916	CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS	45.96






	26,252	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS	7.10
	18,521	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO	5.01
	21,499	VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	5.82

VOTOS VÁLIDOS	350,588	TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO	94.84
VOTOS NULOS	19,092	DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS	5.16
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	369,680	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA	100

- XI. Sin embargo, teniendo en cuenta que los resultados obtenidos a través de los Cómputos Distritales realizados por parte de los Consejos Electorales Distritales X y XIII, dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fueron impugnados por el Partido Acción Nacional mediante sendos Juicios de Inconformidad ante los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, modificándose los resultados de la votación para ambos Distritos, tal y como se especificó en las sentencias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos a que haya lugar, y que posteriormente, en el caso del Distrito XIII, de Escárcega, dicha sentencia fue declarada firme, toda vez que no fue impugnada en segunda instancia; no siendo así para el caso del Distrito X, de Carmen, cuya sentencia emitida en el Juicio de Inconformidad fue impugnada a través del Recurso de Reconsideración ante la Sala Administrativa erigida en Sala Electoral del Poder Judicial del Estado y siendo confirmada la sentencia emitida en primera instancia, ello motivó que, tanto dichos resultados, como los porcentajes determinados y dados a conocer inicialmente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Sesión Especial de fecha 8 de julio de 2012 relativa al cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputados, con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de diputados según el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos o Coaliciones que logren alcanzar ese derecho, fueran modificados por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, quedando finalmente conforme a los resultados de las sentencias, por lo que se procede a la determinación del nuevo porcentaje de la votación para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, siendo los siguientes:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON NUMERO)	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN
	114,287	CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE	30.944
	169,814	CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE	45.979



	26,207	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE	7.096
	18,486	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS	5.005
	21,481	VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO	5.816

VOTOS VÁLIDOS	350,275	TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO	94.840
VOTOS NULOS	19,058	DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO	5.160
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	369,333	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES	100.000

XII. De lo anterior se advierte que de los Partidos Políticos y Coaliciones que obtuvieron el registro de sus listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, todos alcanzaron el 3% del total de la votación emitida en el Estado en la elección de Diputados, porcentaje requerido como mínimo para participar en la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional mediante la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura prevista por la ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 441 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Los porcentajes de la votación emitida en el Estado en la elección de diputados son los siguientes por Partido Político y Coaliciones: Partido Acción Nacional, 30.944%; Coalición “Compromiso por Campeche”, 45.979%; Partido de la Revolución Democrática, 7.096%; Coalición “Morena”, 5.005%, y el Partido Nueva Alianza, 5.816%. En consecuencia de lo anterior, es de declararse, como desde luego así se declara, que todos los Partidos Políticos y Coaliciones que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, como lo son: el Partido Acción Nacional, la Coalición “Compromiso por Campeche”, el Partido de la Revolución Democrática, la Coalición “Morena” y el Partido Nueva Alianza, obtuvieron el mínimo requerido del 3% de la Votación Total Emitida, equivalente a 11,079 votos, para participar en la asignación de Diputados al H. Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, objeto del presente Acuerdo.

XIII. Como se asentó en el antecedente II, el Consejo General aprobó los Convenios de las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano; asimismo, como se señala en el antecedente III, el Consejo General aprobó la modificación del Convenio de la Coalición “Compromiso por Campeche”. Con respecto a ambas coaliciones es de señalarse que, para efectos de la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, a éstas les serán asignados el número de Diputados que en su caso les corresponda como si se trataran de un solo Partido Político conforme al orden que tuviesen sus candidatos en las listas respectivas, y quedarán comprendidos en los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios que previamente se hayan señalado en los correspondientes convenios, en el entendido de que dichas coaliciones terminarán automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de conformidad con lo previsto por el artículo 121, 131, 263 y 449 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.



- XIV.** A continuación lo precedente es determinar la Votación Estatal Emitida conforme al artículo 441 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que establece que para la asignación de diputaciones de representación proporcional se deducirá de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los Partidos Político o Coaliciones que no hayan obtenido el tres por ciento y los votos nulos; sin embargo en el presente caso no se actualiza el supuesto de deducir a la Votación Total Emitida en el Estado los votos de los Partidos Políticos o Coaliciones que no obtuvieron el 3% requerido, toda vez que, como se asentó en consideraciones anteriores, todos los Partidos Políticos y Coaliciones obtuvieron un porcentaje superior al 3% requerido, pero sí procede deducir a la Votación Total Emitida en el Estado los votos nulos, correspondientes a la cantidad de diecinueve mil cincuenta y ocho (19,058), teniéndose como resultado una Votación Estatal Emitida equivalente a trescientos cincuenta mil doscientos setenta y cinco (350,275), misma que servirá de base para el desarrollo de la fórmula de proporcionalidad pura que se aplicará para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, integrada por el Cociente Natural y el Resto Mayor de votos, entendiéndose por el primero el resultado de dividir la Votación Estatal Emitida entre el número de las diputaciones de Representación Proporcional a distribuir, y por el segundo el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político y Coalición, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante el cociente natural y se utilizará cuando hubiesen diputaciones por distribuir. Ahora bien, considerando la Votación Estatal Emitida de 350,275 dividida entre el total de las 14 Diputaciones de Representación Proporcional a asignar, el Cociente Natural resulta ser 25,019.64, y el Resto Mayor de Votos se utilizará, como se señaló anteriormente, cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir después de aplicarse el cociente natural en términos de lo señalado por los artículos 441 fracción II, 442, 443 y 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XV.** Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se deberán determinar primeramente las diputaciones a asignar a cada Partido Político o Coalición con derecho a ello, en este caso a todos los Partidos Políticos y Coaliciones que participaron el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, asignando por resto mayor las diputaciones que queden por repartir después de aplicarse el cociente natural, siguiendo para ello el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los referidos Partidos Políticos y Coaliciones, resultando de dicha operación lo siguiente:

PRIMERA ETAPA

Cociente Natural:

“Es el resultado de dividir la Votación Estatal Emitida entre las diputaciones de representación proporcional a asignar.”

TOTAL DE DIPUTACIONES A ASIGNAR: 14



PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	% VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	COCIENTE NATURAL (CN)	RESULTADO DE DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	114,287	32.63	25,019.64	4.57	4
	169,814	48.48		6.79	6
	26,207	7.48		1.05	1
	18,486	5.28		0.74	0
	21,481	6.13		0.86	0
TOTAL: 350,275		100.00%			TOTAL: 11

Resto Mayor:

“Es el remanente más alto entre los restos de la votación de cada Partido Político o Coalición, una vez hecha la distribución de Diputados mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.”

TOTAL DE DIPUTACIONES QUE FALTAN POR REPARTIR: 3

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTOS UTILIZADOS	RESTOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
	100,078.56	14,208.44	—
	150,117.84	19,696.16	1
	25,019.64	1,187.36	—
	0	18,486	1
	0	21,481	1
TOTAL:			3








XVI. Por lo que respecta a los límites establecidos en las bases d) y e) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con el artículo 445 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el sentido de que ningún Partido Político o Coalición podrá contar con más de veintiún diputados por ambos principios y que en ningún caso un Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, por lo que a los Partidos Políticos o Coaliciones que se ubiquen en éstas hipótesis, les serán deducidos el número de diputados de Representación Proporcional que resulte necesario hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás Partidos o Coaliciones que no se ubiquen en dichos supuestos en proporción directa a sus respectivas votaciones estatales efectivas, en términos de lo dispuesto por el mismo artículo 31 base f) de la Constitución Política del Estado y 447 del citado Código de la materia, se tiene lo siguiente:

LÍMITES CONSTITUCIONALES

A). PRIMER LÍMITE:

“Ningún Partido Político o Coalición podrá contar con más de 21 Diputados por ambos principios”

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	TOTAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADOS	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS	APLICACIÓN DEL LÍMITE
	1	4	5	NO
	20	7	27	-6
	0	1	1	NO
	0	1	1	NO
	0	1	1	NO
TOTAL	21	14	35	



De lo anterior se desprende que la Coalición “Compromiso por Campeche” fue la única que rebasó el límite constitucional establecido, al llegar a 27 posibles diputados por ambos principios (20 de Mayoría Relativa y 7 de Representación Proporcional), razón por la cual se le deberán deducir 6 diputaciones, mismas que quedarán pendientes por asignar.

B). SEGUNDO LÍMITE:

“Ningún Partido Político o Coalición podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida”

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (VEE)	SESGO MÁXIMO (8 puntos) (% Votación Estatal Emitida +8)		MÁXIMO POSIBLE DE DIPUTADOS		TOTAL DE DIPUTADOS CON EL 1er LÍMITE (M.R. + R.P.)	APLICACIÓN DEL 2do LÍMITE (NÚMERO MÁXIMO A ASIGNAR)	ASIGNACIÓN AJUSTADA POR AMBOS LÍMITES	
		% VEE	+8	Sesgo máximo	Máximo posibles				
	114,287	32.63	40.63	14.22	14	5	NO	4	
	169,814	48.48	56.48	19.77	19	21	SI-1	0	
	26,207	7.48	15.48	5.42	5	1	NO	1	
	18,486	5.28	13.28	4.65	4	1	NO	1	
	21,481	6.13	14.13	4.95	4	1	NO	1	
Total: 350,275		Total: 100.00%						Total: 7	

De lo anterior se tiene que la Coalición “Compromiso por Campeche” por la aplicación del segundo límite constitucional sólo tiene derecho a que se le asignen hasta 19 diputados por ambos principios, sin embargo, ésta obtuvo 20 diputados por mayoría relativa, los cuales se deben conservar, toda vez que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 31 base e) *in fine* de la Constitución Política del Estado que a la letra señala “Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de votación estatal emitida más el ocho por ciento;...” en relación con el artículo 445 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la citada Coalición con sus triunfos en distritos uninominales obtuvo un porcentaje de 57.14% que es superior a la suma del porcentaje de votación estatal emitida más el ocho por ciento que equivale a la cantidad de 56.48% (48.48 (VEE) más 8%). Es decir, en el presente caso no se aplica a la Coalición “Compromiso por Campeche”, respecto de sus 20 diputados de mayoría relativa, lo señalado referente a que ningún Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un total del Congreso



del Estado que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, pero sí se le debe deducir un (1) diputado por el Principio de Representación Proporcional asignado en la primera etapa a la citada Coalición, debido a que sólo se exceptiona cuando se dé este supuesto, por los triunfos obtenidos en distritos uninominales, mas no por la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional. Por lo tanto, la diputación (1) por el Principio de Representación Proporcional que se deduce a la Coalición “Compromiso por Campeche” quedará pendiente de ser asignada.

Luego entonces, sumando las deducciones realizadas con motivo de la aplicación de los límites constitucionales antes referidos, tenemos un total de siete (7) escaños pendientes por repartir, los cuales, de conformidad con lo establecido por el artículo 447 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, deberán ser asignados a los demás Partidos Políticos o Coaliciones que no se ubiquen en dichos supuestos, es decir, que no se le hayan aplicado alguno o ambos límites constitucionales ya mencionados.

XVII. Una vez realizado lo anterior y habiéndose actualizado el supuesto normativo previsto por la base f) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, a efecto de asignar entre los demás Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a ello las Diputaciones de Representación Proporcional pendientes por repartir, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los términos siguientes:

- 1.- Se obtendrá la **Votación Estatal Efectiva**. Para ello se deducirá de la Votación Estatal Emitida los votos de los Partidos Políticos o Coaliciones a los que se les hubiere aplicado alguno de los límites establecidos en los incisos d) y e) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- 2.- La Votación Estatal Efectiva se dividirá entre el número de diputaciones por asignar, a fin de obtener un **nuevo Cociente Natural**;
- 3.- La Votación Estatal Efectiva obtenida por cada Partido Político o Coalición se dividirá entre el Nuevo Cociente Natural, **y el resultado en números enteros, será el total de diputaciones a asignar** a cada Partido Político o Coalición; y
- 4.- Si aún quedaren diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los Partidos Políticos o Coaliciones.

SEGUNDA ETAPA

A). Cociente Natural:

TOTAL DE DIPUTACIONES A ASIGNAR: 7



PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	NUEVO COCIENTE NATURAL	DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	114,287	25,780.14	4.43	4
	—		—	—
	26,207		1.02	1
	18,486		0.72	0
	21,481		0.83	0
TOTAL: 180,461				TOTAL: 5






B). Resto Mayor:

TOTAL DE DIPUTACIONES QUE FALTAN POR REPARTIR: 2

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTOS UTILIZADOS	RESTOS	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
	103,120.56	11,166.44	—
	—	—	—
	25,780.14	426.86	—
	0	18,486	1
	0	21,481	1
TOTAL:			2



XVIII. Bajo este tenor, considerando los resultados obtenidos en cada una de las operaciones aritméticas realizadas anteriormente, este Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, debe declarar, como desde luego así declara, que la asignación de Diputados al H. Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional como consecuencia de la votación emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	ASIGNACIÓN 1ª ETAPA	ASIGNACIÓN 2ª ETAPA	ASIGNACIÓN TOTAL (1ª Y 2ª ETAPA)
	4	4	8
	0	0	0
	1	1	2
	1	1	2
	1	1	2
TOTAL	7	7	14

XIX. En virtud de que ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no se ha presentado prueba alguna de la cual se desprenda que los integrantes de las listas de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional, registrados en su momento por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, la Coalición “Morena” y el Partido Nuevo Alianza, respectivamente, hayan dejado de satisfacer los requisitos que establece los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 22 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, o que se encuentren inmersos en las causas de impedimento que se señalan en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 34 de la Constitución Política del Estado, o en las fracciones II y III del numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe declararse, como desde luego así se declara, que es procedente otorgar las correspondientes constancias de asignación proporcional a los ciudadanos que se detallan a continuación:



PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CIUDADANOS
	GLORIA AGUILAR DE ITA
	YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE
	JUAN CARLOS LAVALLE PINZON
	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES
	ANA PAOLA AVILA AVILA
	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ
	FRANCISCO ELIAS ROMELLON HERRERA
	JAVIER ORTEGA VILA
	JOSE ISMAEL ENRIQUE CANUL CANUL
	TEIDA GARCIA CORDOVA
	MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR
	ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ
	MARIO TRINIDAD TUN SANTOYO
	OSCAR EDUARDO UC DZUL

XX. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 147, 149, 153 fracción I, 154, 155, 178 fracciones XVI, XVII y XXIX y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, este Consejo General, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, instituidos como principios rectores de su actividad, considera procedente aprobar la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en la forma señalada en la Consideración XVIII del presente documento, así como la expedición de las respectivas constancias de asignación a los ciudadanos referidos en la Consideración XIX, considerándose asimismo necesario se instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 181 fracciones I, XI, XX y XXV del citado Código, en concordancia con lo previsto por el numeral 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a hacerlo del conocimiento oportuno del H. Congreso del Estado de Campeche, por medio de atento oficio



acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y finalmente provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Acción Nacional, la Coalición “Compromiso por Campeche”, el Partido de la Revolución Democrática, la Coalición “Morena” y el Partido Nueva Alianza, son los que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 441 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la XIV a la XX del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	8
	2
	2
	2
TOTAL:	14

TERCERO.- Se aprueba otorgar, por conducto de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Consejo, las respectivas Constancias de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, a favor de los ciudadanos que, con base en los razonamientos expresados en cada una de las Consideraciones del presente Acuerdo, se señalan a continuación:



PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CIUDADANOS
	GLORIA AGUILAR DE ITA
	YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE
	JUAN CARLOS LAVALLE PINZON
	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES
	ANA PAOLA AVILA AVILA
	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ
	FRANCISCO ELIAS ROMELLON HERRERA
	JAVIER ORTEGA VILA
	JOSE ISMAEL ENRIQUE CANUL CANUL
	TEIDA GARCIA CORDOVA
	MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR
	ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ
	MARIO TRINIDAD TUN SANTOYO
	OSCAR EDUARDO UC DZUL

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que mediante atento oficio remita copia certificada del presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX de este documento.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2012.